



Interlocutorio	991
Radicado	05266-31-03-003-2021-00345-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Logistool S.A.S. y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Por cuanto son varios los demandados y con domicilios diferentes, en el acápite de competencia debe indicar expresamente cuál es el demandado que se eligió el domicilio para determinar la competencia por el factor territorial -numeral 1 del artículo 28 C.G.P.-.

-Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de las personas naturales demandadas y allegará las evidencias correspondientes, pues se allegó una certificación emitida por la parte demandante sin ninguna otra evidencia que la apoye -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

-Adecuará la solicitud de medidas cautelares, individualizando y determinado las cuentas bancarias y bienes objeto de ellas -artículo 83 C.G.P.-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c038520e4490bdb287278c4f244d8f6a61fa08b4dedae1365596f6482611033**

Documento generado en 18/11/2021 04:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>